

Ahorro Familiar, S.A.

Información intermedia

Tercer trimestre 2013

Información individual

Las principales magnitudes del Balance de Situación y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias individual de Ahorro Familiar, S.A a 30 de Septiembre de 2013 y 2012 se muestran en el siguiente cuadro:

	Tercer Trimestre 2013	Tercer Trimestre 2012
Cifra de negocios	15.598	15.084
Resultado de explotación	-10	-11.717
Beneficio o pérdida antes de impuestos	-4.213	-14.978
Beneficio o pérdida después de impuestos	-4.213	-14.978
Activo total	230.753	242.922
Patrimonio neto	72.091	69.656

Importe en miles de euros

La cifra de negocios ha aumentado un 3,41 % respecto a la alcanzada el primer trimestre de 2012. Este aumento en la cifra de negocios está soportado por el aumento de rentas en los inmuebles de España en 90 miles de euros, en parte debido a que en el edificio situado en Antonio Maura se han alquilado viviendas. De la misma manera, los gastos refactorables han aumentado en 491 miles de euros.

El resultado bruto de explotación ha sufrido un aumento de 99,92% respecto al tercer trimestre del año 2012 (11.717 miles de euros negativos en 2013 frente a 10 miles de euros negativos en 2012).

El resultado financiero ha sufrido un aumento respecto al tercer trimestre de 2012 de un 28,9 % pasando de 3.261 miles de euros en 2012 a 4.203 miles de euros en 2013. Dicho aumento viene dado principalmente por los intereses de la deuda que posee Ahorro Familiar, S.A con las sociedades Axa France Iard y Axa Assurance, debido a aumento en el principal de dichas deudas.

Como consecuencia de todo lo anterior, en este tercer trimestre de 2013 las pérdidas antes de impuestos se eleva a 4.213 miles de euros en 2013 frente a 14.978 miles de euros en el tercer trimestre de 2012.

Otra información: Ampliación Cuentas de Crédito con AXA ASSURANCE IARD MUTUELLE Y AXA FRANCE IARD, S.A.

Con fecha 21 de diciembre de 2012 la sociedad formalizó 2 contratos de cuenta de crédito con dos de sus accionistas principales como son Axa France IARD S.A. por un importe máximo de 63.174.909 euros y Axa Assurance IARD Mutuelle por un importe máximo de 21.285.091 euros.

Con fecha 21 de marzo de 2013 se ha procedido a ampliar el importe máximo de los principales entregados inicialmente.

El aumento del importe máximo de cuenta de crédito con Axa Assurance IARD Mutuelle fue por 16.300.000 euros para alcanzar un total de 37.585.091 euros.

Adicionalmente, sus accionistas han confirmado mediante escrito del día 21 de marzo de 2013 que no exigirán la deuda hasta que no se realice la ampliación de capital prevista para este ejercicio.

Asimismo, Axa France IARD S.A. aumentó el importe máximo de cuenta de crédito en 48.900.000 euros para alcanzar un total de 112.614.909 euros.

De esta manera, se ha alcanzado la cifra de 150.200.000 euros acordados con fecha 21 de marzo de 2013 con Axa France IARD S.A. y Axa Assurance IARD Mutuelle.

Otra información: Procedimiento arbitral instado por Colprado Inmobiliaria, S.L frente a Alcatel – Lucent España S.A. por causa del desplome de uno de los pisos del edificio de Ramírez del Prado (participada por Ahorro Familiar, S.A en el 50%):

La Audiencia Provincial de Madrid estimó la acción de anulación presentada por Alcatel mediante Sentencia de 27 de enero de 2012, declarando la nulidad del Laudo.

La consecuencia de dicha Sentencia es que el referido Laudo ha dejado de existir jurídicamente, de forma que cualquiera de las partes podría volver a plantear todas las cuestiones en un nuevo arbitraje.

El 7 de febrero de 2012 Colprado solicitó a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid (la "CIMA"), la formalización de un nuevo arbitraje, en base al cual Colprado reclama a Alcatel, provisionalmente, el pago de 25,561 millones de euros con base en los mismos hechos que dieron lugar a la tramitación del primer arbitraje cuyo Laudo fue posteriormente declarado nulo.

El 14 de febrero de 2012, Colprado recibió una carta de Alcatel, por la que dicha sociedad requería a Colprado para que procediese al reintegro de: (i) las cantidades cobradas por la ejecución del aval prestado en su día por Alcatel, así como por la fianza legal arrendaticia (por importe total de 10,956 millones de euros) más los intereses de demora (por importe de 677 miles de euros); (ii) los daños y perjuicios derivados de la

ejecución del Laudo posteriormente anulado por la Audiencia Provincial de Madrid (por importe de 373 miles de euros); y (iii) el importe de las costas devengadas por el procedimiento de ejecución del Laudo anulado (por importe de 93 miles de euros). La anterior carta fue contestada por Colprado mediante otra de fecha 20 de febrero de 2012, en la que, respecto del punto (i) anterior, Colprado informaba a Alcatel de que ésa era una cuestión sometida al nuevo arbitraje instado ante la CIMA. En cuanto a las costas y los daños y perjuicios derivados del procedimiento de ejecución del Laudo anulado, las partes llegaron a un acuerdo transaccional por el que saldaron y liquidaron dichos conceptos mediante el pago por parte de Colprado a Alcatel de la cantidad de 400 miles de euros.

En fecha 2 de marzo de 2012 Alcatel presentó ante la CIMA su respuesta a la solicitud de arbitraje de Colprado, en la que anunciaba su intención de oponer excepción de falta de competencia por considerar que el convenio arbitral se había extinguido como consecuencia de la anulación del Laudo dictado en el arbitraje previo, de manera que correspondería a los Juzgados y Tribunales de Madrid conocer de la controversia existente entre las partes. Subsidiariamente, anunciaba una demanda reconvenzional frente a Colprado por la que le reclamaría, provisionalmente, la suma de 10,956 millones de euros.

Una vez designado el Árbitro por la CIMA (Don José Francisco Mateu Istúriz), las partes acordaron que, con carácter previo a la resolución del fondo de la controversia, se habría de dilucidar la cuestión relativa a la excepción de competencia anunciada por Alcatel.

De conformidad con el calendario pactado, en fecha 4 de mayo de 2012 Alcatel presentó su escrito de excepción de falta de competencia, reiterándose en que la controversia habría de ser resuelta por los Juzgados y Tribunales de Madrid, y no a través de arbitraje. El 21 de mayo de 2012 Colprado presentó su escrito de oposición a la excepción de falta de competencia, sosteniendo que, de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes, el conocimiento de la controversia correspondería al Árbitro, y no a la jurisdicción ordinaria.

Tras la celebración de una vista en fecha 12 de junio de 2012, el Árbitro dictó un Laudo Parcial, de fecha 7 de julio de 2012, declarándose competente para conocer de la controversia sometida a arbitraje por Colprado.

En fecha 10 de septiembre de 2012 Alcatel interpuso ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid una demanda de acción de anulación frente al referido Laudo Parcial. Colprado contestó a la expresada demanda en fecha 31 de octubre de 2012.. En fecha 29 de mayo de 2013 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó Sentencia desestimatoria de la demanda de acción de anulación del Laudo Parcial ejercitada por Alcatel, confirmándose, por tanto, la competencia del Árbitro para resolver la controversia existente entre Colprado y Alcatel.

En fecha 7 de junio de 2013 Colprado y Alcatel presentaron ante la CIMA un escrito conjunto a los efectos de reanudar el procedimiento arbitral que se sigue ante dicha institución arbitral y que quedó suspendido en tanto que no se resolviese con carácter definitivo por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid la cuestión de competencia.

Conforme al calendario de actuaciones pactado por las partes, Colprado presentó el pasado 31 de julio de 2013 su demanda contra Alcatel, solicitando al Árbitro que declare: (i) que la responsabilidad por el siniestro acaecido el día 16 de diciembre de 2009 en el inmueble de la calle Ramírez de Prado núm. 5, de Madrid, debe ser imputada a Alcatel; (ii) que la resolución del Contrato de Arrendamiento de 28 de marzo de 2003, declarada por Alcatel mediante carta de 15 de marzo de 2010, fue contraria a Derecho; (iii) que la resolución del referido Contrato de Arrendamiento, efectuada por Colprado el día 12 de abril de 2010, fue realizada conforme a Derecho; y (iv) que condene a Alcatel a pagar a Colprado la cantidad de 33.282.780 euros, más intereses legales desde la fecha de la emisión del Laudo, así como los costes y gastos del arbitraje.

Según lo acordado en el referido calendario de actuaciones, Alcatel presentó el 21 de octubre de 2013 su contestación a la demanda, así como una demanda reconventional frente a Colprado en la que, entre otros extremos, solicita al Árbitro: (i) que declare que el Contrato de Arrendamiento quedó automáticamente extinguido como consecuencia del siniestro; (ii) que condene a Colprado a abonar a Alcatel la suma de 10.956.014,57 euros.; y (iii) que condene a Colprado a pagar a Alcatel los costes y gastos del arbitraje.

En fecha 19 de noviembre de 2013, Colprado presentó su contestación a la demanda reconventional interpuesta por Alcatel. El próximo hito procedimental serán las vistas para la práctica de la prueba, que se celebrarán los días 16 y siguientes de diciembre de 2013.

En consideración a la naturaleza de este tipo de procedimientos, no puede realizarse una previsión sobre cuál será el resultado del arbitraje. No obstante, la cantidad máxima que Colprado podría ser condenada a pagar en caso de un laudo desfavorable ascendería a los 10.956.014,57 euros, más los intereses de demora devengados desde el 30 de julio de 2010. En el caso de un laudo totalmente favorable para Colprado, la cantidad máxima que podría obtener a resultas del arbitraje ascendería a los 33.282.780 euros reclamados por Colprado en su demanda. Hacemos notar no obstante que en el anterior arbitraje la cantidad que Colprado obtuvo a su favor a resultas del Laudo ascendió a 11.225.716,73 euros.